



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2022-MDH

Huanchaco, 14 de enero de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Huanchaco en Sesión de Extraordinaria de fecha 14 de enero de 2022;

VISTO:

El Oficio N° 15-2022-GRLL-GGR/-Red Trujillo- MR Huanchaco- G, de fecha 12 de enero 2022, de la Micro Red Salud Huanchaco; Informe N° 001-2022-SGLAC-CEGO, de la Gerencia de Desarrollo Económico Local; Informe N° 018-2022-GSCYDC/MDH, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, Informe N° 013-2022-GSGA/MDH de la Gerencia de Salud y Gestión Ambiental; Informe N° 016-2022-OAJ-BFGM/MDH, de la Oficina de Asesoría Jurídica y Memorandum N° 065-2022-GM/MDH emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con el numeral 3.2 del artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas, entre otros, de “Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales.” Asimismo, el numeral 3.1 del artículo 85°, en materia de seguridad ciudadana, las municipalidades distritales tienen la función específica de “Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva.”;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que el Ministerio de Salud es competente en la salud de las personas, en epidemias y emergencias sanitarias, y en salud ambiental e inocuidad alimentaria, entre otras. Asimismo, el artículo 4 señala que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él, las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias previstas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, con Resolución Ministerial N° 1355-2021/MINSA, se aprobó la Directiva Sanitaria N° 141-MINSA/2021/DIGESA “Directiva Sanitaria para el uso de playas de baño en el marco de la COVID-19”. En dicha Directiva se establece expresamente lo siguiente: “La presente Directiva Sanitaria es de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio por todos los gobiernos locales en el ámbito de su jurisdicción, o por las personas jurídicas que administre establecimientos que cuenten con acceso a playas de baño, así como de los usuarios de las mismas.” De esta manera, se han establecido diversas medidas a cargo de los gobiernos locales, quienes están obligadas a implementar;

Que, el numeral 8.8 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 159-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 163-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 167-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 168-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 174-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 179-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 186-2021-PCM, estipula que: “Dispóngase que, para el uso de playas, ríos, lagos o lagunas, ubicadas en las provincias que se



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

encuentran en el nivel de alerta moderado, se deben respetar las normas sanitarias emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional, sin generar aglomeraciones, concentraciones, ni poner en riesgo la salud de las personas. Para los niveles alto y muy alto, los Gobiernos Locales adoptarán las acciones correspondientes en coordinación con los Gobiernos Regionales y sus respectivas Direcciones Regionales de Salud de acuerdo a lo estipulado por la Autoridad Sanitaria Nacional. En el nivel muy alto pueden incluso cerrar las playas, ríos, lagos o lagunas, en caso de incumplir las normas”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, hasta el 01 de marzo de 2022;

Que, con fecha 04 de enero de 2022, el Ministerio de Salud ha comunicado el inicio de la tercera ola de la pandemia debido al incremento de contagios por COVID-19 por la variante ómicron;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2022-PCM, se declaró a la Provincia de Trujillo en el nivel de alerta alto, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, la Microred de salud Huanchaco con el área de epidemiología y coordinación de atención COVID19 ha podido evidenciar el número de atención de pacientes. Se ha podido evidenciar, en el Mes de enero 2022 hasta el día 11 el desborde de atenciones el cual se ha atendido 383 de los cuales han realizado 338 pruebas antigénicas con una positividad de 97 +, 24 pruebas moleculares con una positividad de 4 + de los cuales se ha obtenido un aumento de positividad de pruebas antigénicas total del 29 %. Por tal motivo se observa un verdadero incremento de casos COVID19 teniendo en cuenta que estamos frente a una tercera ola;

Que, mediante Informe N° 001-2022-SGLAC-CEGO, Informe N° 018-2022-GSCYDC/MDH e Informe N° 013-2022-GSGA/MDH, de fecha 11 de enero de 2022 las Gerencias de Desarrollo Económico Local, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil; y Gerencia de Salud y Gestión Ambiental informan sobre las medidas preventivas para control de tercera ola del COVID-19;

Que, mediante Informe N° 016-2022-OAJ-BFGM/MDH, de fecha 12 de enero de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda elevar a sesión de Concejo, el Proyecto de Ordenanza que acoge las medidas dictadas por el Gobierno Nacional y el Ministerio de Salud para contener la COVID-19;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 3 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, con la votación de los miembros del Concejo Municipal por UNANIMIDAD, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE ACOGE LAS MEDIDAS DICTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y EL MINISTERIO DE SALUD PARA CONTENER LA COVID 19

CAPÍTULO I

OBJETIVOS, DEFINICIONES Y ALCANCE

Artículo 1.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objeto acogerse a las medidas dictadas por el gobierno nacional y el Ministerio de Salud para prevenir el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en la zona de playa del Balneario de Huanchaco.

Artículo 2.- AMBITO DE APLICACIÓN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

La presente Ordenanza es de aplicación dentro del ámbito del Balneario de Huanchaco y, se dicta a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19.

Artículo 3.- NATURALEZA Y TEMPORALIDAD

La presente ordenanza es de naturaleza temporal, y se aplicará durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional decretado por el Gobierno Central, como parte de las medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19.

CAPITULO II

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 4.- DEFINICIONES

PLAYAS DE BAÑO: Margen, orilla o ribera, de arena o piedra, que rodea las aguas de baño marino costeras, de río, entre otras, donde hay facilidades de acceso de ingreso de usuarios, no presentan descarga directa de agua residual y donde pueden descansar sin ningún peligro.

ZONA DE BAÑO: Cualquier zona de agua (mar, río, entre otros) donde se prevea que puedan bañarse los usuarios.

CAPITULO III

DISPOSICIONES ESPECIFICAS

Artículo 5.- DISPOSICIONES PARA EL USO DE LAS PLAYAS DE BAÑO

- La Municipalidad Distrital de Huanchaco planificará e implementará el plan operativo para la asistencia habitual de los usuarios (zona de ingreso y salida, tiempo de permanencia, uso de estacionamiento, entre otros) así como la reducción del aforo y un sistema de control de aglomeraciones (trama/ grillado, entre otros) debiendo ser coordinado con la Autoridad Sanitaria de la jurisdicción, a fin de evitar riesgos a la salud de los usuarios.
- Se requerirá y verificará el uso obligatorio y correcto de las mascarillas y el distanciamiento físico no menor de 1.5 metros durante la permanencia de los usuarios en la playa de baño.
- Se establecerán las medidas correspondientes a fin de regular el comercio ambulatorio en la playa de baño, considerando las disposiciones sanitarias emitidas en el contexto de la COVID 19.
- Se contará con la señalización en las zonas de seguridad y rutas de evacuación, a fin de evitar la aglomeración de usuarios.
- Disponer en la playa de baño de arena, cuadrículas de 4 metros por lado con un distanciamiento de 3 metros entre ellas, para la ubicación, desde una (1) persona hasta núcleos familiares de cuatro (4) integrantes como máximo.
- En caso de playa de baño con franja angosta en los que no se pueda ubicar la cuadrícula señalada se dispone de rectángulos cuyo largo paralelo a la zona de baño sea de 4 metros y un ancho acorde con la franja disponible, que permita cumplir con el distanciamiento de 3 metros entre ellas.
- En el caso de usos de sombrillas o sillas estas deben estar debidamente ubicadas dentro de las cuadrículas o rectángulos disponibles.
- Se encuentra prohibido el consumo de bebidas alcohólicas.
- Se prohíbe ingerir alimentos en la arena.
- Es responsabilidad de los usuarios mantener limpia la playa de baño durante su permanencia.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- La municipalidad Distrital de Huanchaco a través de las áreas competentes implementará un plan de comunicación permanente, por medio de cartelera visible o mensajes por megafonía, en relación con las normas de higiene y prevención ante la COVID 19.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera: Facultar al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huanchaco para que mediante Decreto de Alcaldía emita las normas reglamentarias y complementarias.

Segunda: Suspende la vigencia de toda norma que se oponga a la presente Ordenanza, en tanto dure el Estado de Emergencia Nacional.

Tercera: Publíquese la presente Ordenanza Municipal en el diario “La Republica”.

Cuarta: Encárguese, a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación del mismo en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Huanchaco.

Quinta: Encárguese a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, Gerencia de Desarrollo Económico Local y Gerencia de Salud y Gestión Ambiental el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

